

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Ginebra (Suiza), 17-28 de agosto de 2019

**Comité II**Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)

## PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

*El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP18 Doc. 83.1 y en él se incorporan los cambios editoriales propuestos por China, los Estados Unidos de América, Eswatini y la Unión Europea durante las deliberaciones en la novena sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 9).*

**Dirigida a las Partes**

18.AA Las Partes deben velar por que se presenten puntualmente los informes de los decomisos y las muestras de ADN a los Estados del área de distribución y analizar continuamente las tendencias asociadas a la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinoceronte, así como las medidas y actividades que están aplicando para combatir estos delitos, a fin de procurar que estas medidas y actividades sigan siendo eficaces y se adapten rápidamente para responder a cualquier tendencia nueva detectada, así como informar a la Secretaría sobre las actividades que se lleven a cabo al respecto en octubre de 2021 a más tardar.

**Dirigida a ~~China~~, Mozambique, Myanmar, Namibia, Sudáfrica y Viet Nam**

18.BB Se alienta a ~~China~~, Mozambique, Myanmar, Namibia, Sudáfrica y Viet Nam a que se esfuercen en todo lo posible para reforzar todavía más su aplicación de los párrafos 1 e) y 2 d) de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, incluyendo mediante el inicio de investigaciones y operaciones conjuntas dirigidas a los miembros de las redes de delincuencia organizada en toda la cadena del comercio ilegal, e informen a la Secretaría sobre las actividades que se lleven a cabo al respecto en octubre de 2021 a más tardar.

**Dirigida a Zimbabwe**

18.CC Se alienta a Zimbabwe a procurar que se concluyan rápidamente los casos judiciales pendientes relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, a plantear las medidas que se podrían aplicar para facilitar el enjuiciamiento de casos similares en el futuro, y a informar a la Secretaría sobre las actividades que lleve a cabo con este fin en octubre de 2021 a más tardar.

**Dirigida al Comité Permanente**

18.DD El Comité Permanente, en su 74ª reunión, examinará las recomendaciones formuladas por la Secretaría conforme a la Decisión 18.FF y cualquier cuestión de preocupación que se lleve a su atención con arreglo a la Decisión 18.EE, formulará recomendaciones adicionales sobre otras medidas y solicitará que se presenten otros informes, según proceda, y preparará propuestas para que sean sometidas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigida a la Secretaría***

- 18.EE La Secretaría examinará los informes recibidos conforme a las Decisiones 18.AA, 18.BB y 18.CC, y señalará a la atención del Comité Permanente en su 74ª reunión, toda cuestión de preocupación que pueda surgir.
- 18.FF La Secretaría, en consulta con las Partes interesadas, los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC, estudiará opciones para que el informe que el Grupo prepare para la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), refleje los retos de la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos de rinoceronte, así como las buenas prácticas que contribuyen a afrontar esos retos, y preparará recomendaciones para la consideración del Comité Permanente en su 74ª reunión.